



COBERTURA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

CON LA SALUD LABORAL
CON LAS PERSONAS | **CONTIGO**

COBERTURA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

	INCAPACIDAD TEMPORAL	
	Contingencias comunes	Contingencias profesionales
TIPO DE COTIZACIÓN	28,30%	1,30% ⁽¹⁾
ENTIDAD GESTORA DE ALTAS Y BAJAS	SERVICIO PÚBLICO DE SALUD	MUTUA
ASISTENCIA SANITARIA	SERVICIO PÚBLICO DE SALUD	MUTUA
PERÍODO DE CARENCIA	180 en los últimos 5 años (no se exige en caso de accidente no laboral)	NO SE EXIGE CARENCIA
PRESTACIÓN ECONÓMICA	MUTUA (60% del 4º al 20º día – 75% desde el 21º día en adelante)	MUTUA (75% desde el día siguiente al de la baja)

RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

ENTIDAD GESTORA	MUTUA
PERÍODO DE CARENCIA	NO SE EXIGE CARENCIA
PRESTACIÓN ECONÓMICA	100% DE LA BASE REGULADORA DESDE EL DÍA EN QUE SE INICIE EL PERMISO POR RIESGO

CESE DE ACTIVIDAD ⁽²⁾

TIPO DE COTIZACIÓN	0'90%
ENTIDAD GESTORA	MUTUA
PERÍODO DE CARENCIA	12 MESES CONTINUADOS E INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL CESE DE ACTIVIDAD
PRESTACIÓN ECONÓMICA	70% DE LA BASE REGULADORA
DURACIÓN	ENTRE 4 y 24 MESES, EN FUNCIÓN DEL PERÍODO DE COTIZACIÓN ACREDITADO EN LOS 48 MESES ANTERIORES ⁽³⁾

FORMACIÓN PROFESIONAL ⁽⁴⁾

TIPO DE COTIZACIÓN	0'10%
--------------------	-------

⁽¹⁾ Quienes no tengan aseguradas las contingencias profesionales efectuarán una cotización adicional del 0,10% para financiar las prestaciones por riesgo durante el embarazo y por riesgo durante la lactancia natural.

⁽²⁾ y ⁽⁴⁾ De cobertura obligatoria excepto para quien se esté beneficiando de la "Tarifa plana".

⁽³⁾ Del total que corresponda en función de la cotización acreditada se descontarán, como ya consumidos, los meses de prestaciones por cese de actividad y trabajo por cuenta propia, de carácter no extraordinario, que se hayan percibido con anterioridad.

INCAPACIDAD PERMANENTE			
		CONTINGENCIAS COMUNES o ACCIDENTE NO LABORAL (a cargo del INSS)	CONTINGENCIAS PROFESIONALES (a cargo de las MUTUAS)
LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES		NO CUBIERTO	BAREMO VIGENTE SEGÚN ORDEN ESS/66/2013, DE 28-I
IP PARCIAL		NO CUBIERTO	24 MENSUALIDADES DE LA BASE REGULADORA DE LA IT
IP TOTAL	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA DEL 55% DE LA BASE REGULADORA o bien 40 MENSUALIDADES A TANTO ALZADO (SE INCREMENTA EL 20% EN BENEFICIARIOS MAYORES DE 55 AÑOS)	PENSIÓN VITALICIA DEL 55% DE LA BASE REGULADORA o bien 40 MENSUALIDADES A TANTO ALZADO (SE INCREMENTA EL 20% EN BENEFICIARIOS MAYORES DE 55 AÑOS)
	Período de carencia	< 31 años=1/3 del tiempo transcurrido entre los 16 años y la fecha del hecho causante. 31 años o más=1/4 del tiempo transcurrido entre los 20 años y la fecha del hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además, 1/5 del período cotizado debe estar comprendido dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.	NO SE EXIGE CARENCIA
IP ABSOLUTA	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA DEL 100% DE LA BASE REGULADORA	PENSIÓN VITALICIA DEL 100% DE LA BASE REGULADORA
	Período de carencia	Igual que para la IP Total	NO SE EXIGE CARENCIA
GRAN INVALIDEZ	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA EN LA CUANTÍA DE LA IP TOTAL o ABSOLUTA MÁS UN COMPLEMENTO QUE NO PODRÁ SER INFERIOR AL 45% DE DICHA PENSIÓN	PENSIÓN VITALICIA EN LA CUANTÍA DE LA IP TOTAL o ABSOLUTA MÁS UN COMPLEMENTO QUE NO PODRÁ SER INFERIOR AL 45% DE DICHA PENSIÓN
	Período de carencia	Igual que para la IP Total	NO SE EXIGE CARENCIA

Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género: la cuantía que corresponda en aplicación del artículo 60 de la LGSS, en función del número de hijos que se haya tenido.

MUERTE Y SUPERVIVENCIA			
		CONTINGENCIAS COMUNES o ACCIDENTE NO LABORAL (a cargo del INSS)	CONTINGENCIAS PROFESIONALES (a cargo de las MUTUAS)
AUXILIO POR DEFUNCIÓN		46'50 €	46'50 €
VIUDEDAD	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA DEL 52% DE LA BASE REGULADORA (SI SE CUMPLEN CIERTOS REQUISITOS PUEDE PERCIBIRSE EL 60% O EL 70%)	PENSIÓN VITALICIA DEL 52% DE LA BASE REGULADORA (SI SE CUMPLEN CIERTOS REQUISITOS PUEDE PERCIBIRSE EL 60% O EL 70%)
	Período de carencia	500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento	NO SE EXIGE CARENCIA
ORFANDAD	Prestación económica	20% DE LA BASE REGULADORA PARA CADA HUÉRFANO (Si no hay cónyuge o este fallece posteriormente, se distribuirá entre los huérfanos el importe de la pensión de viudedad. La suma de ambas pensiones no puede exceder el 100% de la Base Reguladora que ha servido para el cálculo.	20% DE LA BASE REGULADORA PARA CADA HUÉRFANO (Si no hay cónyuge o este fallece posteriormente, se distribuirá entre los huérfanos el importe de la pensión de viudedad. La suma de ambas pensiones no puede exceder el 100% de la Base Reguladora que ha servido para el cálculo.
	Período de carencia	500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento.	NO SE EXIGE CARENCIA
PRESTACIONES A FAVOR DE FAMILIARES	Prestación económica	20% DE LA BASE REGULADORA POR CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN	20% DE LA BASE REGULADORA POR CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN
	Período de carencia	500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento.	NO SE EXIGE CARENCIA
INDEMNIZACIÓN ESPECIAL POR MUERTE POR AT O EP	Prestación económica	NO CUBIERTO	Viudo/a, beneficiarios de la viudedad
	Período de carencia		Huérfanos, beneficiarios de la orfandad
			Padre y/o madre

Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género: la cuantía que corresponda en aplicación del artículo 60 de la LGSS, en función del número de hijos que se haya tenido.